



APLICA SALVAGUARDIAS A LA
IMPORTACION DEL PRODUCTO
DENOMINADO "MENAJE DE
ALUMINIO REVESTIDO DE ANTI-
ADHERENTE" PROVENIENTE DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL

ALADI/SEC/di 562
22 de abril de 1994

RESOLUCION 97/94

Buenos Aires, 12 de abril de 1994.

VISTO el Expediente Nº 616.608/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO Que la Empresa FACI S.R.L. solicitó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículo 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscrito en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicha empresa solicitó la implementación de la Cláusula de Salvaguardia para menaje de aluminio revestido con antiadherente.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de dicha medida.

Que por Nota SUBIE Nº 878 del 27 de diciembre de 1993, la CANCELLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto, el Grupo Mercado Común - Sección Nacional, mediante Resolución GMC-SN Nº 04/94 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para menaje de aluminio antiadherente señalado en el considerando anterior.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución GMC-SN Nº 04/94, se encomendó a esta Secretaría la fijación del cupo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN Nº 6/93 y 4/94 del Grupo Mercado Común del 6 de abril de 1993 y del 22 de febrero de 1994, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijase el cupo de importación para menaje de aluminio revestido de antiadherente, proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y Nº 18, cuya posición arancelaria NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración) y ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación) y NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior), está señalada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las importaciones de menaje de aluminio que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta la cantidad determinada por el mismo, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Artículo 3º.- Para el cálculo de la cantidad total determinada de dicho cupo, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de menaje de aluminio que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dichos Acuerdos.

Artículo 4º.- El cupo fijado por la presente resolución tendrá vigencia en el período que medie entre la fecha de su entrada en vigor y el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 50.- El volumen del cupo que consta en el Anexo I de la presente Resolución fue determinado en forma proporcional al que hubiera correspondido por un (1) año completo.

Artículo 60.- Las mercaderías, embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, y del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18.

Artículo 70.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 80.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Carlos E. Sánchez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 97

CUPOS PARA

IMPORTACIONES DE MENAJE DE ALUMINIO REVESTIDO DE ANTIADHERENTE DE ORIGEN BRASILENO

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO (TN)
76.15.1.01	76.15.01.00.00	76.15.10.000	210

FUENTE: Boletín Oficial 27.870
14 de abril de 1994